



**FRANQUEO  
CONCERTADO**

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p style="text-align: center;">—  —</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos</p>	<p>La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**GOBIERNO CIVIL**

**CIRCULAR NUM. 8**

Pudiendo las circunstancias aconsejar al Gobierno de S. M. la incorporación á filas de los soldados que se hallen disfrutando licencia ilimitada ó cuatrimestral, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que, con el mayor celo y diligencia, recomienden y procuren que los individuos que se hallen en los pueblos en las condiciones expresadas, se incorporen con la mayor actividad á filas, si llega el caso de ser llamados por sus respectivos Jefes.

Guadalajara 16 de Septiembre de 1911.

El Gobernador,  
**Pedro S. de Baranda**

Núm. 9

**Caminos vecinales**

El Sr. Alcalde de Pajares acude á este Gobierno en solicitud de que se declare de utilidad pública un camino que, partiendo de dicha localidad, termine con la carretera de Brihuega, siguiendo el que se llama de Archilla.

Lo que conforme á lo dispuesto en el artículo 7.<sup>o</sup> del Reglamento provisional para la ejecución

de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio último, se publica en este periódico oficial para que, durante un plazo de quince días, puedan presentar en este Gobierno reclamaciones por escrito la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular perteneciente á la provincia; pudiendo también, durante dicho plazo, presentar reclamaciones verbales los vecinos de cada término municipal ante el Ayuntamiento respectivo.

Guadalajara 14 de Septiembre de 1911.

El Gobernador,  
**Pedro S. de Baranda.**

NUM. 10

*Obras públicas.—Expropiaciones*

De acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, he dispuesto señalar el día 27 del corriente, á las nueve, para proceder al pago de las indemnizaciones por expropiación de las fincas ocupadas en el término municipal de Muduex, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Brihuega á Atienza, Sección de Brihuega á Jadraque.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 61 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Guadalajara 16 de Septiembre de 1911.

El Gobernador,  
**Pedro S. de Baranda.**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Real decreto

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se restablece en todas sus partes lo preceptuado en el artículo 9.<sup>o</sup> de la Instrucción de ventas, aprobada por el Real decreto de 15 de Septiembre de 1903, quedando en su consecuen-



cia derogado lo dispuesto en el de 5 de Agosto de 1909, respecto á la diligencia de tasación de las fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones y otros conceptos.

Art. 2.º La incautación de dichas fincas, ordenada en el citado artículo de dicha Instrucción, se llevará á efecto por el Perito del Estado designado para la determinación de las mismas fincas, y en presencia de la representación de la Autoridad local respectiva y demás personas que concurran á la tasación y determinación de las fincas, tomando aquél, en representación del Estado, posesión material de las fincas, y levantando el acta correspondiente, que deberá ser autorizada por todos los asistentes al acto.

Art. 3.º Los honorarios señalados en los artículos 64 y 65 de la mencionada Instrucción de 15 de Septiembre de 1903, por la tasación y demás diligencias preliminares para la venta que el referido artículo 9.º encomienda á los peritos, se entenderán rebajados en un 35 por 100 cuando se trate de fincas rústica menores de tres hectáreas adjudicadas á la Hacienda por los conceptos expresados, y en 50 por 100 cuando se trate de fincas urbanas de igual índole y de poca importancia; no pudiendo exceder dichos honorarios de 50 pesetas, en el caso de que se verifique el retracto de las mismas.

Art. 4.º En el caso de que en un mismo sitio, paraje ó zona de un término municipal existan varias fincas enajenables, cuya área total no exceda de dos hectáreas se acumularán para la venta, formando con ellas una sola finca, aun cuando no sean colindantes, y los honorarios periciales se liquidarán como si se tratase de una finca solamente.

Art. 5.º Las fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones y otros conceptos, se pondrán sin más dilaciones en venta por el orden inverso al de su adjudicación al Estado.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Tirso Rodríguez.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La manera de aplicar la disposición 8.ª de las especiales de la ley de Presupuestos vigente, por la que se autoriza al Gobierno para concertar con los Ayuntamientos el pago de sus débitos por anualidades, ha dado lugar á dudas, provenientes en la mayor parte de los casos de las dificultades para practicar la liquidación de las deudas en un período de tiempo relativamente corto, en aquellas Corporaciones que no conocen por abandono realmente punible la importancia de sus obligaciones con la Hacienda. Ya la Real orden de 29 de Mayo próximo pasado, dictada á virtud de expediente instruido por esa Intervención General, oído el parecer de la Dirección General de lo Contencioso, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado; estableció las reglas á que habían de acomodarse los Municipios para la ejecución de las establecidas en la base 8.ª de la de 29 de Diciembre de 1910, considerando como condición indispensable la liquidación y reconocimiento de las deudas, prescindiendo de toda discusión sobre la cuantía, con el propósito de evitar «que las peticiones del concierto se conviertan en medios de que los solicitantes eludan con distintos pretextos el cumplimiento de sus obligaciones de un modo indefinido», pero con el

fin también de que «no se vean privados de los beneficios legales del concierto los que de buena fe lo soliciten.»

Y para resolver las distintas consultas y reclamaciones que sobre una y otra disposición legal se han dirigido á este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Cuando los Ayuntamientos que hayan solicitado acogerse á los beneficios de la disposición 8.ª de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, sin acompañar, por falta de antecedentes, la certificación del estado de sus débitos á que se refiere el apartado C del numerado 2.º de la Real orden de 29 de Mayo del año corriente, podrán sustituirla con la certificación de un acuerdo firme, en el que se declare haber solicitado de la Intervención provincial el referido documento, y el compromiso de pasar por la liquidación y cuantía que se fije por la Superioridad, sin discusión ni protesta de ninguna clase.

2.º Independientemente de la práctica de la liquidación por la Delegación de Hacienda de la provincia, y sin esperar á que ésta se realice, los Ayuntamientos consignarán desde luego, una vez solicitados los beneficios de la Ley, una cantidad para el pago de sus deudas, que no podrá ser menor del 5 por 100 del total importe de su presupuesto de gastos.

3.º Si la cantidad presupuestada como anualidad no fuere suficiente para extinguir la deuda, ó fuere inferior á la que corresponde en el período máximo de veinte años que marca la Ley, se aumentará en los presupuestos sucesivos, hasta llegar á la cifra bastante para el cumplimiento de lo dispuesto en la disposición 8.ª de las especiales de la Ley de 29 de Diciembre de 1910.

4.º Por las Delegaciones de Hacienda se procederá con la mayor rapidez posible á la formalización de los estados y relaciones de los débitos de aquellos Ayuntamientos que se hubieran acogido á los beneficios de la ley, de los cuales se harán tres ejemplares: uno, que se remitirá al Ayuntamiento que corresponda; otro, á la Subsecretaría de este Ministerio; quedando archivado el tercero en la oficina que haya practicado la liquidación.

5.º Por la Delegación de Hacienda se tramitará, sin perjuicio de la resolución que en definitiva pueda recaer, todas las solicitudes que se hayan presentado por los Ayuntamientos dentro del plazo legal para el concierto con la Hacienda, siempre que se cumpla lo preceptuado en el número 1.º de esta Real orden.

6.º Se declararán caducados y sin ningún efecto los expedientes promovidos por los Ayuntamientos cuando no figuren en sus presupuestos las cantidades necesarias para extinguir sus débitos en el plazo del concierto.

Declarada la caducidad, la Administración los hará efectivos, por la cantidad restante de pago, por el procedimiento y forma que señalan la Instrucción de 25 de Abril de 1900, en lo que no haya sido modificada por el Real decreto de 24 de Agosto de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1911.

RODRIGÁÑEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.....



## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los honorarios que corresponden á los Notarios por la autorización del acta de la apertura de pliegos en el concurso de subvenciones de caminos vecinales celebrado el día 31 del mes próximo pasado en las capitales de provincia, sean considerados como gastos necesarios para la construcción de los caminos cuyas proposiciones se adjudiquen, repartiéndose entre éstos proporcionalmente á su coste alzado, y que desde luego se haga efectivo dicho pago con cargo á los fondos de que disponen las Jefaturas de Obras Públicas procedentes de las suprimidas Juntas provinciales de caminos vecinales, de conformidad con el párrafo 8.º del artículo 18 del Reglamento general aprobado en 23 de Julio último.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1911

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas....

## COMISION PROVINCIAL

## CALAMIDADES

Presentada por los Ayuntamientos de Peralveche, Aranzueque y Villacadima a solicitud de perdón de contribuciones por los daños causados por la tormenta que descargó en sus respectivos términos municipales en los días 26 y 27 de Julio próximo pasado, con la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que éstos, en el término de ocho días, puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de la calamidad sufrida por los reclamantes; advirtiéndoles, que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á dichos pueblos será, como la Ley previene, á más repartir en el siguiente año entre los demás de la provincia.

Guadalajara 4 de Septiembre de 1911.—El Vicepresidente accidental, Venancio Cuevas.

## ADMINISTRACION

## de Propiedades é Impuestos

## Consumos. — Circular

Como aclaración á la circular inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 95, fecha 9 de Agosto último, en la que se decía podrían los Ayuntamientos, en unión de la Junta de Asociados, elegir libremente el medio que creyeran más apropiado para hacer efectivo el impuesto de consumos, esta Administración llama la atención de dichas Corporaciones; advirtiéndoles que según la Ley de 12 de Junio último, inserta en la *Gaceta* de 14 del mismo mes, en el art. 1.º, párrafo 4.º, en relación con los artículos 16 y 17, los Ayuntamientos y asimilados no podrán arrendar la exacción del impuesto á venta libre y á la exclusiva, utilizando, en cambio, cualquiera de los otros medios.

Guadalajara 15 de Septiembre de 1911.—El Ad-

ministrador de Propiedades é Impuestos, F. J. Aparici.

## TESORERIA DE HACIENDA

Con fecha 14 del actual, ha sido nombrado por los Recaudadores de Contribuciones de la zona de Molina, Agente auxiliar recaudador de la misma, Don Cipriano Herranz Latorre, cesando en dicho cargo D. Juan M.ª Cebollada Abad.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las Autoridades y contribuyentes.

Guadalajara 15 de Septiembre de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Gerardo Elices.

## Administración de Contribuciones

## MATRICULA INDUSTRIAL

RELACION de los individuos comprendidos en la misma, con expresión de la industria que ejercen y cuotas que deben satisfacer en el corriente año de 1911.

Villanueva de Alcorón.—Tarifa 1.ª Patricio Lopez, mesonero, 24 ptas.

Hilario Lopez, abaceria, 24 id.

Tarifa 4.ª José Martinez, armero, 16'80 id.

Francisco Anglada, herrero, 16'80 id.

Villanueva de la Torre.—Tarifa 1.ª Jesús Pliego, comestibles, 38'40 ptas.

Tarifa 2.ª El mismo, arrendatario consumos, 6'38 id.

Leocadio Henche, tienda de pan, 36 id.

Tomás Quiroga, idem, 24 id.

Victor Romo, herrero, 16'80 id.

Villarejo de Medina.—Tarifa 1.ª Benito Casado, taberna, 20 pesetas.

Villares de Jadraque. — Rudesindo Cabrerizo, abaceria 24 id.

Santos José de Eugenia Masa, id. id.

Tarifa 3.ª Miguel Garcia de la Hoz, molino, 42 id.

El mismo, salto de agua, 6'30 id.

Antonio Ibañez, fábrica de minerales, 448 id.

El mismo, salto de agua, 69'20 id.

Villaseca de Henares.—Tarifa 1.ª Marcos Fernandez, taberna, 19'20 id.

Prudencio Barahona, tablaiero, 19'20 id.

Andrés Casimira, taberna, 19'20 id.

Cesáreo Martin, taberna, 36 id.

El mismo, abaceria, 24 id.

Justino Tejero, id. id.

Tarifa 3.ª Francisco de la Riva, molino, 24 id.

Santiago Gil, id. id.

Francisco de la Riva, salto de agua, 3'60 id.

Santiago Gil, id. id.

Tarifa 4.ª Francisco Gonzalez, herrero, 16'80 id.

Tarifa 5.ª Jorge Lozano, comisionista, 60 id.

Marcos Fernandez, id. id.

Villaseca de Uceda.—Tarifa 1.ª Anastasio Pereda, comestibles, 38'40 id.

Anacleto Gil, tablaiero, 19'20 id.

Tarifa 4.ª Anastasio Pereda, herrero, 16'80 id.

Villel de Mesa.—Tarifa 1.ª Juan Julián Adradas, abaceria, 24 id.

Miguel Gonzalo, taberna, 36 id.

Gregorio Marota, abaceria, 24 id.

Tarifa 3.ª Manuel Lozano, molino harinero, 36'40 id.

Higinio Larriva, id. id.

Sr. Marqués (dueño), salto, 5'46 id.

El mismo, id. id.

Tarifa 4.ª Dámaso Sanz, farmacéutico, 63 id.

Bernardino Romero, veterinario, 40'32 id.

Emilio Bayo, tintorero, 31,20 id.

Fermin Bayo, id. id.

Marcos Lopez, herrero, 16'80 id.



- Viñuelas.**—Tarifa 1.ª Isidro Fernandez, taberna, 36. id.  
Pedro Osona, id. id.  
Manuel Pascual, mesonero, 24 id.  
Victoriano Ortoga, tablajero, 19'20 id.  
Tarifa 4.ª Federico Lazcano, veterinario, 40'32 id.  
Bernardino Fernandez, herrero, 16'80 id.  
Tarifa 5.ª Felipe Pascual, horno pan, 7'20 id.
- Yebes.**—Tarifa 1.ª Apolonio de las Heras, comestibles, 38'40 id.  
Atanasia Prado, id. id.  
Angel Sanchez, tablajero, 19'20 id.  
Tarifa 3.ª Juan Antonio Muela, tejar, 7'84 id.  
Antonino Muela, molino, 60'20 id.  
El mismo salto de agua, 6'27 id.  
Tarifa 4.ª Julian Hernandez, herrero, 16'80  
Tarifa 5.ª Santiago Camarillo, horno pan, 7'20.
- Yela.**—Tarifa 1.ª Gregoria Moreno, abaceria, 24 id.  
Felipe Arroyo, id. id.  
Tarifa 3.ª Braulio Monje, molino, 28 id.  
El mismo, salto de agua, 4'20 id.
- Yebrá.**—Tarifa 1.ª Venancio Ambite, tejidos, 136'80 id.  
Manuel Llamas, id. id.  
Tarifa 2.ª Nemesio Polo, carro, 9'60 id.  
Manuel Sanchez, id. id.  
Tarifa 3.ª Manuel Sanchez, lagar, 126 id.  
Nemesio Polo, idem, 109'20 id.  
Francisco Sanchez, molino, 9'10 id.  
El mismo, salto de agua, 1'38 id.  
Tarifa 4.ª Leopoldo Canora, farmacéutico, 63 id.  
Antonio Guerrero, veterinario, 40'32 id.  
Francisco Fernandez, carpintero, 16'80 id.  
Román Lopez, id. id.  
Narciso Moreno, id. id.  
Pedro Corella, herrero, 16'80 id.  
Vicente Heras, id. id.  
Saturnino Corella, id. id.  
Tarifa 3.ª Serapio Lopez, horno pan, 7'20 id.
- Yélamos de Abajo.**—Tarifa 1.ª Juan Paramio, tienda, 72 pesetas.  
Serapio Ramos, mesonero, 24 id.  
Eulalio Simon, id. id.  
Pedro Sanchez, abaceria, 24 id.  
Tarifa 3.ª Calixto Sedano, molino, 18'20 id.  
El mismo, salto agua, 2'72 id.  
Basilio Arroyo, molino, 18'20 id.  
El mismo, salto agua, 2'72 id.  
Tarifa 4.ª Florentino Sanchez, carpintero, 19'60 id.
- Yélamos de Arriba.**—Tarifa 4.ª Juan Cortejón, farmacéutico, 63 pesetas.  
Pedro Diaz, veterinario, 40'32.  
Marcelino Perez, herrero, 16'80 id.  
Tarifa 5.ª Cirilo Asenjo, horno pan, 7'20 id.  
Saturnino Sanchez, id. id.
- Zaorejas.**—Tarifa 3.ª Alberto Matamala, molino, 13 ptas.  
El mismo, salto agua, 1'95 id.
- La Yunta.**—Tarifa 1.ª Baldomero Jimenez, tejidos, 114 pesetas.  
Miguel Gil, horno, 14 id.
- Zarzuela de Jadraque.**—Tarifa 1.ª Baldomero Perez, comestibles, 50'62 id.  
Francisco Casas, taberna, 47'46 id.  
Tarifa 3.ª Teodoro Tomeo, horno, 60 id.  
Lucía Sobera, molino, 47'46 id.  
La misma, salto agua, 7'12 id.  
Tarifa 4.ª Miguel Lamberti, practicante, 18'98 id.  
José Nuñez, herrero, 18'98 id.

## AYUNTAMIENTOS

### LAS INVIERNAS

Por cambio de residencia del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de 600 pesetas.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que exige la Ley Municipal, pueden solicitarla en el plazo de ocho días, pasados se proveerá.

Con esta misma fecha queda nombrado Secreta-

rio interino de la misma D. Felipe Garcés y Garcés.  
Las Inviernas 14 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Domingo Pardos.

### OLMEDA DE COBETA

De acuerdo con lo informado por el Veterinario municipal de esta localidad, declarando padecer la enfermedad variolosa el ganado lanar del vecino de este pueblo Nicolás Marco, esta Junta local de Sanidad ha dispuesto el aislamiento de dicho ganado en los parajes colindantes con el término de Ablanque, existiendo el abrevadero dentro de sus límites.

Olmeda de Cobeta 1.º de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Sebastián Sanz.

### TORREMOCHUELA

Para cubrir el déficit de 1.164'45 ptas. que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1912, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado, previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Patatas: se calcula un consumo al año de 395 unidades de 100 kilogramos, á 1 peseta la unidad, hacen 395 pesetas.

Leña no destinada á la industria: otro de 3.300 idem, á 20 céntimos la id., suman 660 pesetas.

Paja de todas clases: otro id. de 1.095 idem, á 10 céntimos la id., hacen 109'50 pesetas.

Total, 1.164'50 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Torremochuela 13 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Romualdo Herranz.

## DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Brihuega, el presupuesto municipal ordinario para el año 1912, por quince días.

El Recuenco, id. por id.

Lupiana, id. por id.

Rebollosa de Jadraque, id. por id.

Cercadillo, id. por id. y el expediente gremial de consumos, por quince días.

Colmenar de la Sierra, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1912, por quince días.

Castilforte, id. por id.

Baides, id. por id.

Tendilla, id. por id.

Tortonda, las cuentas municipales del año 1910, por quince días.

## PARTE NO OFICIAL

### Sorteo de décimas de 1911

Los mozos de esta quinta que corresponda alguna de ellas ó fracción, pueden dirigirse al «Centro de Redenciones», Horno San Gil, 5, Guadalajara.

Toda consulta vendrá acompañada de sello para la contestación.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expositos.